

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15243

DOMINGO 19 DE ENERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 00008-2020-ARCC/DE.- Aprueban Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0022-2020-MINAGRI.- Modifican la R.M. N° 0149-2019-MINAGRI, en lo referido a la vigencia de Grupo de Trabajo Multisectorial **3**

DEFENSA

R.M. N° 0061-2020 DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Canadá, como Representante Alterno del Perú ante la OACI **4**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 023-2020-EF/15.- Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2020 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera y dictan otras disposiciones **5**

R.M. N° 027-2020-EF/15.- Aprueban el listado actualizado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **6**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 002-2020-EM.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 014-2018-EM **7**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0029/RE-2020.- Autorizan viaje de funcionario diplomático y especialistas a Brasil, en comisión de servicios **8**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 005-2020-TR.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC **10**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 002-2020-SUNASS-CD.- Declaran infundado recurso de reconsideración presentado por EMAPA SAN MARTÍN S.A. y confirman la Res. N° 034-2019-SUNASS-CD **12**

Res. N° 003-2020-SUNASS-CD.- Disponen difusión de proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprobaría: la Norma complementaria al Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario; la modificación del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS y la incorporación del indicador de gestión "Índice de cumplimiento de la normativa de VMA" al Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento **15**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 009-2020/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios **16**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 005-2020-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia a Holanda, en comisión de servicios **17**

Res. Adm. N° 007-2020-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco, quien se desempeñó como Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia **17**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 1850-2019/UNTUMBES-CU.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Tumbes a República Dominicana, en comisión de servicios **18**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 0137-2020.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la apertura de Oficina Especial, ubicada en el departamento de Piura **18**

Res. N° 0144-2020.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la conversión de Agencias a Oficinas Especiales, ubicadas en los departamentos de Lima, Ucayali, Puno y Junín **19**

Res. N° 0233-2020.- Autorizan viaje de Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS a la República de Mauricio, en comisión de servicios **19**

Res. N° 0234-2020.- Autorizan viaje de Supervisor de Riesgos LAFT II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, a la Mancomunidad de las Bahamas, en comisión de servicios **20**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Acuerdo N° 1639-2020/GRP-CR.- Ratifican para el año fiscal 2020, las remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales **20**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 077-2019-MDMM.- Aprueban el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal (CAP) Provisional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar **21**

Ordenanza N° 078-2019-MDMM.- Ordenanza que regula la ubicación de propaganda electoral en el distrito de Magdalena del Mar **22**

Ordenanza N° 079-2019-MDMM.- Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 060-2019-MDMM, que aprobó la Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Distrito de Magdalena del Mar **26**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 532/MM.- Ordenanza que modifica el Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 506/MM **27**

R.A. N° 350-2019-A/MM.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad, respecto a los servicios no exclusivos a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social **28**

R.A. N° 002 2020-A/MM.- Delegan en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2020 **29**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 513-MSI.- Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal **30**

Acuerdo N° 002-2020-MSI.- Modifican el Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MSI, sobre monto de remuneración del Alcalde **31**

D.A. N° 001-2020-ALC/MSI.- Convocan a proceso electoral complementario para la elección de delegados de la Junta Vecinal del Subsector 2-1 del distrito de San Isidro **32**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aprueban Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00008-2020-ARCC/DE**

Lima, 17 de enero de 2020

VISTO: El Oficio N° D000072-2020-PCM-SGP, del 17 de enero de 2020, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establecen, respectivamente, que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, y que está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, para la operación y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el numeral 7.3 del artículo 7 de la mencionada Ley ha previsto que la mencionada entidad no se encuentra sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión;

Que, en cumplimiento de lo previsto en la disposición citada en el considerando precedente, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprobaron las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, ha establecido que las disposiciones que regulan la organización y funciones de la Autoridad se aprueban mediante resolución de su Director Ejecutivo, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del referido Reglamento ha contemplado que el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM por el que se aprobaron las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad queda derogado una vez que entre en vigencia la resolución de Director Ejecutivo a la que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30556;

Que, en dicho contexto, a fin de fortalecer la gestión institucional de la Autoridad dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con cambios, y contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, es necesario emitir la presente resolución;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter

extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación del Documento de Organización y Funciones**

Apruébase el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios que consta de cuatro (4) títulos, cuatro (4) capítulos, cincuenta y un (51) artículos y un (1) organigrama, que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

Dispónese que el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado en el artículo 1, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

Dispónese que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Implementación

Dispónese que la Dirección Ejecutiva, mediante comunicaciones por escrito, puede impartir las directrices que resulten necesarias para la adecuada implementación del Documento de Organización y Funciones.

Artículo 5.- Denominación

Establécese que toda referencia en normas anteriores a las gerencias y coordinaciones administrativas que no forman parte del Documento de Organización y Funciones se identifican con la nueva gerencia, direcciones y oficinas de acuerdo con sus funciones.

Artículo 6.- Acervo documentario

Dispónese que la Oficina de Administración formule un Cronograma de Transferencia de Documentos, en coordinación con los órganos involucrados, y brinde el apoyo y asistencia técnica requeridos durante el proceso de transferencia de acervo documentario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO

Directora Ejecutiva

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1847051-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Modifican la R.M. N° 0149-2019-MINAGRI, en lo referido a la vigencia de Grupo de Trabajo Multisectorial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0022-2020-MINAGRI**

Lima, 17 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 032-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, del Director General de la Dirección General Agrícola, sobre modificación de la Resolución Ministerial N° 0149-2019-MINAGRI y el Informe Legal N° 042-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0149-2019-MINAGRI, publicada el 25 de abril de 2019 en el diario oficial El Peruano, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, encargado de elaborar el "Plan Nacional de Desarrollo de la Cadena de Flores" con el objeto de promover la productividad, competitividad y la expansión de la cadena de flores, a fin de aprovechar las oportunidades en el mercado tanto nacional como internacional; cuyas funciones aparecen desarrolladas en el artículo 3;

Que, conforme al artículo 9, de dicha Resolución, el Grupo de Trabajo Multisectorial tiene vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su instalación;

Que, tal como se señala en el Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA/NER-DST, remitido con el Oficio de Vistos, de la Dirección General Agrícola, diversas circunstancias de fuerza mayor afectaron el cronograma de actividades del Grupo de Trabajo Multisectorial, razón por la que se propone modificar su vigencia de 180 días hábiles a 365 días hábiles, apreciándose del Acta N° 10 de la sesión del Grupo de Trabajo Multisectorial, de fecha 27 de noviembre de 2019, el acuerdo de solicitar la ampliación de la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial, con la finalidad de cumplir con el encargo;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General Agrícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 0149-2019-MINAGRI, en los términos siguientes:

"Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su instalación; concluida esta fecha, presenta un Informe Final al titular del Ministerio de Agricultura y Riego respecto a las funciones asignadas en el artículo 3 de la presente Resolución, conteniendo el "Plan Nacional de Desarrollo de la Cadena de Flores".

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los integrantes del referido Grupo de Trabajo Multisectorial, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1847043-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Canadá, como Representante Alterno del Perú ante la OACI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0061-2020 DE/FAP

Lima, 16 de enero de 2020

Visto, el Oficio NC-19-EMAI-N° 2275 del 19 de noviembre de 2019, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 195-2019-DE/FAP del 20 de diciembre de 2019, se designó al Coronel FAP DAVID FERNANDO VELÁSQUEZ PORTELLA, identificado con NSA O-9579890 y DNI N° 43412386, como Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ubicada en la ciudad de Montreal, Canadá, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante el Oficio NC-19-EMAI-N° 2275 del 19 de noviembre de 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que designe al Coronel FAP DAVID FERNANDO VELÁSQUEZ PORTELLA, como Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ubicada en la ciudad de Montreal, Canadá, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Asuntos Internacionales de la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-19-EMAI-N° 2275 del 19 de noviembre de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, al Coronel FAP DAVID FERNANDO VELÁSQUEZ PORTELLA para ocupar el cargo como Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por cuanto, los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú, en vista que contará con personal calificado con la nueva normatividad y reglamentación de la OACI para el desarrollo de la aviación;

Que, por medio del Mensaje EMAI.-240929 DIC-19, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, dispone al Director General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se formule el proyecto de resolución que autorice el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Coronel FAP DAVID FERNANDO VELÁSQUEZ PORTELLA, como Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), del 01 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2022;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el Coronel FAP DAVID FERNANDO VELÁSQUEZ PORTELLA, realizará el viaje al exterior en compañía de su esposa y de su menor hijo; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario, autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno, un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, toda vez que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, conforme se aprecia en el documento HG-N° 0192 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 26 de diciembre de 2019, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, el pago por pasajes aéreos internacionales, gastos de traslado de ida y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero correspondiente al periodo comprendido del 2020, se efectuará con cargo al presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020 y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG que modifica al Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y en concordancia a lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG;

Que, el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y modificado con el

Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG y con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo establece que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, el segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 1, del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG modificado con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG y con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, que establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Coronel FAP DAVID FERNANDO VELÁSQUEZ PORTELLA, identificado con NSA O-9579890 y DNI N° 43412386, como Representante Alternativo del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ubicada en la ciudad de Montreal, Canadá, del 01 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2022; así como su salida del país el 31 de enero de 2020 y su retorno el 01 de febrero de 2022.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2020, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos de ida: Lima - Montreal (Canadá)
US\$ 1,066.61 x 3 personas (Incluye TUUA) = US\$ 3,199.83

Gastos de traslado - ida (equipaje, bagaje e instalación)
C \$ 11,895.43 x 2 x 1 persona = C \$ 23,790.86

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
C \$ 11,895.43 x 11 meses x 1 persona = C \$ 130,849.73
Total = C \$ 154,640.59

Artículo 3.- El monto de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF y en la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG.

Artículo 5.- El pago por pasaje aéreo internacional, gastos de traslado de retorno y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y 01 de enero al 31 de enero 2022, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal que corresponda de la Unidad Ejecutora N° 005-Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 6.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1846952-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2020 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 023-2020-EF/15**

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que con el

objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, se otorga a los titulares de tal actividad estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa;

Que, en el marco de la referida Ley, los titulares de la actividad minera han suscrito contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera que comprenden la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

Que, a partir del 01 de octubre de 2011, la Regalía Minera se determina aplicando las modificaciones aprobadas por la Ley N° 29788 y el Decreto Supremo N° 180-2011-EF; sin embargo, dichas normas no resultan de aplicación a los sujetos que han suscrito los contratos a que se refiere el considerando precedente, debiendo aplicarse respecto de aquéllos las normas vigentes a la fecha de suscripción de los indicados contratos, en virtud de la referida estabilidad;

Que, la Ley N° 28258 estableció la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5 de la citada Ley aprobó determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizan los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, adicionalmente el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, mediante Resolución Ministerial el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tipo de cambio y rangos para pago de regalía del año 2020

En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2020 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera de acuerdo a las normas vigentes antes del 01 de octubre de 2011, que lleven su contabilidad en moneda nacional, es S/ 3,364 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera convertidos a moneda nacional son los siguientes:

Rango	% Regalía	
Primer rango	Hasta S/ 201 840 000,00	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/ 201 840 000,00 hasta S/ 403 680 000,00	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/ 403 680 000,00	3%

Artículo 2.- Actualización del tipo de cambio

El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial pueden ser

actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (+ 5%), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1846690-1

Aprueban el listado actualizado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2020-EF/15

Lima, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas adopta medidas correctivas para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el caso que se identifiquen alguno de los siguientes supuestos: i) el incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, ii) el incumplimiento de la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas de la información requerida para la elaboración del Informe establecido en el literal b) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, iii) el incumplimiento de la remisión al Ministerio de Economía y Finanzas del Compromiso de Ajuste Fiscal – CAF, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento del citado Decreto Legislativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, o de su evaluación favorable;

Que, los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas se aprueba por Resolución Ministerial, a más tardar el 15 de mayo de cada año, teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento detectado y la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Local, y que las medidas correctivas surten efecto hasta el 14 de mayo del año fiscal siguiente o hasta la publicación de la Resolución Ministerial que determine las medidas correctivas aplicables en el año fiscal siguiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2019-EF/15 se aprobó el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento

del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2017-EF, las medidas correctivas pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo a la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 031-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones, se modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, referido a la definición de Saldo de Pasivos, a fin de fortalecer el marco de responsabilidad fiscal para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que sea más claro y predecible;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 031-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones, establece la Actualización Excepcional del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018 de acuerdo a lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispone que, con la información de dicho informe, el Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de corresponder, el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia;

Que, sobre la base del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2018 actualizado, publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas el 15 de enero de 2020, resulta necesario elaborar el listado actualizado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, y el Decreto de Urgencia N° 031-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del listado actualizado de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas

Apruébase el listado actualizado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, que se detalla en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de esta Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

El Anexo adjunto a la presente Resolución Ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1846972-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 014-2018-EM

DECRETO SUPREMO
N° 002-2020-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERU, establece que Petróleos del Perú "PETROPERU", creada por Decreto Ley N° 17753, es una empresa estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, con denominación social Petróleos del Perú y/o PETROPERU; y se organiza como sociedad anónima;

Que, el artículo 9 de la citada norma, establece que la organización, dirección y administración de PETROPERU S.A. compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia General;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 43, dispone que la Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2018-EM se designó como miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERU S.A., en representación del Estado, al Ministro de Energía y Minas, al Ministro de Economía y Finanzas, al Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas y al Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, quienes representan el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, cada uno;

Que, mediante Informe N° 115-2019-EF/52.03 la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que PETROPERU S.A. es una de las principales empresas estatales del país con un rol importante en la consolidación de las cuentas fiscales por su desempeño de gestión en el desarrollo de sus actividades y gestión de inversiones;

Que, la citada Dirección General refiere que, resulta necesario realizar un seguimiento financiero especializado a efectos de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por PETROPERU S.A. para el desarrollo del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT), situación que guarda relación con las competencias que se gestionan en el Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que según el literal a) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo Texto Integrado fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, el Viceministerio de Hacienda tiene como función, entre otras, formular, coordinar, ejecutar y supervisar las materias de presupuesto público, tesorería y endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de los recursos humanos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General del Tesoro Público, a efectos de realizar un monitoreo de la situación financiera de PETROPERU S.A. así como una adecuada gestión de los riesgos fiscales, y conforme a las competencias asignadas al Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde modificar la conformación de la Junta General de Accionistas de PETROPERU S.A. a efectos de designar como miembro de la misma al Viceministro de Hacienda en sustitución del Viceministro de Economía;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERU S.A.;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de miembro de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2018-EM, conforme a los siguientes términos:

“Artículo 1.- Designar como miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., en representación del Estado, a los siguientes funcionarios:

a) El/la Ministro/a de Energía y Minas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, y preside la Junta.

b) El/la Ministro/a de Economía y Finanzas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.

c) El/la Viceministro/a de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.

d) El/la Viceministro/a de Hacienda, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.

e) El/la Secretario/a General del Ministerio de Energía y Minas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.”

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1847048-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático y especialistas a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0029/RE-2020**

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en la Décimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta de Inspección de Hitos de la Frontera Perú - Brasil, realizada en la ciudad de Lima, el 14 y 15 de mayo de 2012, se acordó celebrar la Décimo Quinta Reunión de la mencionada Comisión en la ciudad de Belém do Pará, República Federativa de Brasil;

Que, la representación diplomática de la República Federativa de Brasil ha transmitido la propuesta de su gobierno para celebrar la Décimo Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta de Inspección de Hitos de la Frontera Perú - Brasil, en la ciudad de Belém do Pará, República Federativa de Brasil, el 30 y 31 de enero de 2020;

Que, se estima necesario que el Director de Límites de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; el Asesor Técnico de la Dirección de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y, el Geógrafo de la Dirección de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos

Antárticos, participen en la Décimo Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta de Inspección de Hitos de la Frontera Perú – Brasil;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Belém do Pará, República Federativa de Brasil, del 30 al 31 de enero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Julio Eduardo Francisco Laurie Escandón, Director de Límites de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

- Señor Luis Faustino Héctor Antonio Salerno Gálvez, Contratado Administrativo de Servicios - CAS, Asesor Técnico de la Dirección de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y,

- Señor Juan Felipe Meléndez de la Cruz, Contratado Administrativo de Servicios - CAS, Geógrafo de la Dirección de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Gustavo Julio Eduardo Francisco Laurie Escandón	1,300.00	370.00	2 + 1	1,110.00
Luis Faustino Héctor Antonio Salerno Gálvez	1,300.00	370.00	2 + 1	1,110.00
Juan Felipe Meléndez de la Cruz	1,300.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince días (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático y los especialistas deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cuales quiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846944-1



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ADMISIÓN O REINCORPORACIÓN AL 24° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS - PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA

DESTINATARIOS

- Abogados, con la antigüedad requerida por ley según cada cargo.
- Abogados docentes universitarios que imparten cátedra en materia jurídica, con la antigüedad requerida por ley según cada cargo.
- Para el proceso de reincorporación:
- El discente del 22° o 23° Programa que desee reincorporarse al 24° PROFA, con arreglo al Reglamento de Régimen de Estudios.

VACANTES CONVOCADAS Y SEDES DE EJECUCIÓN: Vacantes: 550

Cargos de postulación por niveles	Lima	Arequipa	Ancash (Huaraz)	Cusco	Huánuco	Ica	Junín (Huancayo)	Lambayeque	La Libertad	Loreto	Piura	Puno	Ucayali	Total
Cuarto Nivel: Juez Supremo y Fiscal Supremo.	25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	25
Tercer Nivel: Juez Superior, Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo.	25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	25
Segundo Nivel: Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior.	50	-	-	-	-	-	25	25	-	-	-	-	-	100
Primer Nivel: Juez de Paz Letrado y Fiscal Adjunto Provincial.	100	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	400
Total de vacantes	200	25	25	25	25	25	50	50	25	25	25	25	25	550

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ADMISIÓN

FASES	FECHAS
Pago en el Banco de la Nación por derechos de postulación al Concurso de Admisión ¹	Del sábado 04 de enero hasta el jueves 30 de enero de 2020.
Inscripciones al concurso de admisión - por medio virtual	Del lunes 06 de enero hasta las 23:55 horas del viernes 31 de enero de 2020.
Publicación de postulantes aptos para rendir el examen (revisar en la página web institucional)	Viernes 14 de febrero de 2020
Examen escrito de conocimientos (examen presencial)	Domingo 08 de marzo de 2020.
Publicación de resultados del examen de conocimientos (revisar en la página web institucional)	Jueves 12 de marzo de 2020.
Publicación del resultado final del concurso público: admitidos (revisar en la página web institucional)	Miércoles 18 de marzo de 2020.
Pago de matrícula y de derechos educacionales (primera armada)	Del lunes 23 hasta el martes 24 de marzo de 2020.

¹ Los postulantes que realicen el pago en día viernes o sábado, podrán realizar su inscripción durante el siguiente día laborable o hábil; ello en razón del procedimiento de conciliación de pagos que realiza Tesorería AMAG, sólo en días laborables.

ETAPAS DEL CONCURSO DE ADMISIÓN

- Primera etapa : Examen escrito de conocimientos. Esta etapa es de carácter eliminatorio
- Segunda etapa: Esta etapa es sólo para los postulantes que hayan superado la primera etapa

FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA Y DERECHOS EDUCACIONALES

El postulante admitido abonará por concepto de matrícula el monto de S/ 155.30 (Ciento cincuenta y cinco con 30/100 soles); asimismo, S/ 2,988.90 (dos mil novecientos ochenta y ocho con 90/100 soles) por concepto de derechos educacionales equivalentes a 27 créditos por las actividades académicas.

EJECUCIÓN DEL 24° PROFA - MALLA DE ESTUDIOS

El Programa se ejecutará a partir del 25 de marzo hasta el 02 de diciembre de 2020, bajo la modalidad semipresencial, con sesiones presenciales los días sábados con arreglo al cronograma publicado.

CONSULTAS: Por correo electrónico a: admisión24profa@magistratura.edu.pe.

De lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas, en cada sede de la AMAG.

Sede Lima, Ancash (Huaraz) e Ica: 428-0300 anexos 371, 136, 286, 393, 178

Sede Arequipa: 983772761 – 054 288772

Sede Cusco: 984636155 – 084 252471

Sede Huánuco: 960121050

Sede Junín (Huancayo): 960150101

Sede Lambayeque: 983772762

Sede La Libertad (Trujillo): 974291490 **Sede Loreto (Iquitos):** 998567709 **Sede Piura:** 960157302

Sede Puno: 960159524

Sede Ucayali (Pucallpa): 969210033

Lima, enero de 2020
Dirección Académica

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC

DECRETO SUPREMO
N° 005-2020-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 23 que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias, establece que una de las competencias exclusivas del mencionado Ministerio es la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de relaciones de trabajo;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establecen, entre otros, como fines de la norma prevenir la violencia y contrarrestar los delitos vinculados a la actividad de construcción civil; contribuir con la mejora de la seguridad ciudadana y el orden público en la citada actividad; y, promover mecanismos que aseguren la integridad física de los empleadores y trabajadores que intervienen en esta actividad;

Que, en ese contexto, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del citado decreto legislativo se crea el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, en el cual deben inscribirse las obras de construcción civil cuyos costos individuales excedan las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 8.3 del artículo 8 y la Segunda Disposición Complementaria Final del referido decreto legislativo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba el reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, indicando su objeto, ámbito de aplicación, requisitos y procedimientos para la inscripción, y demás normas de aplicación;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente expuesto, es necesario emitir el decreto supremo que reglamente el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, estableciéndose el procedimiento administrativo de inscripción correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, que consta de tres (3) capítulos y doce (12) artículos, que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Normativa complementaria

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mediante resolución ministerial las normas complementarias que se requieran para la mejor aplicación del reglamento aprobado en el artículo 1.

Artículo 3.- Publicación

Publicanse el presente decreto supremo y el reglamento aprobado en el artículo 1 en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtppe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aplicación de plazos para actualización

Las obras de construcción civil inscritas en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC conforme con el Decreto Supremo N° 008-2013-TR, se sujetan a los plazos de actualización establecidos en el reglamento aprobado por el presente decreto supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Migración de las inscripciones efectuadas conforme con el Decreto Supremo N° 008-2013-TR

Las obras de construcción civil inscritas en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC conforme con el Decreto Supremo N° 008-2013-TR, que se encuentran en ejecución, conservan su inscripción.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realiza un proceso de migración de información, por el cual asigna de oficio un nuevo número de registro único a la obra de construcción civil en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, el cual vincula a las contratistas y subcontratistas. Este nuevo número de registro único se conoce mediante el ingreso al aplicativo informático.

SEGUNDA.- Regularización de obras de construcción no inscritas

Aquellos que, a la fecha de publicación del presente decreto supremo, se encuentren ejecutando obras de construcción civil sin la inscripción respectiva, pueden excepcionalmente regularizar su registro en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente decreto supremo, a fin de exonerarse de las sanciones administrativas correspondientes, debiendo consignar la fecha de inicio de ejecución de la obra o de su participación en ella.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR

Modifícase el numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 23.- Infracciones leves en materia de relaciones laborales

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

(...)

23.9 El incumplimiento de inscribir la obra, de declarar participación en la ejecución de la obra, de actualizar información y/o de reportar la finalización en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, dentro de los plazos establecidos, conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC.

(...)”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 008-2013-TR, Establecen el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL - RENOCC

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento regula el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC, estableciendo sus alcances y los requisitos para el procedimiento de inscripción y para la actualización de las obras de construcción civil.

Artículo 2.- Referencias

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, deben considerarse las siguientes referencias:

a) **Aplicativo informático:** aplicativo situado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al cual se accede con la clave SOL otorgada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

b) **Contratista:** persona natural o jurídica que ejecuta actividades u obras de construcción civil a favor de terceros. En el caso de obras públicas, el término contratista se extiende al concesionario.

c) **Costo individual de la obra:** comprende todos los costos básicos que tengan una relación directa con la ejecución física de la obra como son los materiales, mano de obra, equipos y herramientas; y, asimismo, que tengan una relación indirecta con el tiempo de ejecución de la obra como son los gastos generales, entre ellos los gastos administrativos y los gastos imprevistos, e impuestos.

d) **Obra de construcción civil:** aquella obra que se realiza a través de las actividades contenidas en la Sección F; División 45, Grupos 451 al 455 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), Revisión 3.

La obra de construcción civil puede ser pública o privada. La obra pública es considerada así independientemente de la modalidad de ejecución empleada, el régimen legal o la fuente de financiamiento.

e) **Principal:** persona natural o jurídica que es propietaria de la obra privada o que es titular de licencia de edificación, de licencia de habilitación urbana, o de autorización.

f) **RENOCC:** Registro Nacional de Obras de Construcción Civil.

g) **Subcontratista:** persona natural o jurídica que ejecuta actividades u obras de construcción civil a favor de una contratista.

Artículo 3.- RENOCC

3.1. El RENOCC es un registro administrativo de ámbito nacional donde se inscriben las obras de construcción civil que se ejecutan en el territorio nacional. Su administración está a cargo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.2. El RENOCC es base de información, entre otros fines, para la realización de actividades de prevención de la violencia en la contratación de trabajadores de la actividad de construcción civil.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

En el RENOCC se inscriben las obras de construcción civil cuyos costos individuales exceden las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs).

Artículo 5.- Contenido del RENOCC

El RENOCC cuenta con información sobre lo siguiente:

a) **Las obras de construcción civil:** para lo cual, se sigue el procedimiento administrativo de inscripción de la

obra en el RENOCC, por la contratista, en caso de obras públicas; o, por la principal, en caso de obras privadas.

b) **Las personas naturales o jurídicas que ejecutan obras de construcción civil:** para lo cual, las contratistas y subcontratistas están obligadas a declarar su participación en la ejecución de la obra de construcción civil, haciendo referencia al número de registro de esta; así como, a actualizar trimestralmente información sobre los trabajadores de construcción civil comprendidos en el trimestre anterior.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE OBRAS EN EL RENOCC

Artículo 6.- Procedimiento administrativo de inscripción

6.1. Créase el procedimiento administrativo denominado "inscripción de obras de construcción civil en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC", a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

6.2. La inscripción de la obra en el registro está a cargo de la principal, en el caso de obras privadas, y de la contratista en el caso de obras públicas.

6.3. La inscripción de obras en el RENOCC se realiza mediante el aplicativo informático, siendo un procedimiento administrativo gratuito y de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración, conforme con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6.4. La obra de construcción civil se inscribe una sola vez en el RENOCC, asignándose un número de registro único con el cual se identifica hasta su finalización, independientemente de la cantidad de contratistas y subcontratistas que participen en la ejecución de la obra.

Artículo 7.- Requisito para la inscripción

La inscripción se realiza por la principal, en el caso de obras privadas, y por la contratista en el caso de obras públicas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de la obra de construcción civil, siendo requisito un formulario virtual en el cual se complete la siguiente información:

a) Identificación del solicitante:

- Número de Registro Único de Contribuyente y denominación social.

- Número de documento de identidad y nombre del representante legal.

- Identificación de la(s) contratista(s), en obras privadas, o subcontratista(s), en obras públicas, que participan en la ejecución de la obra de construcción civil, según corresponda.

b) Identificación de la obra de construcción civil:

- Tipo de obra: pública o privada.

- Denominación de la obra.

- Lugar de ejecución de la obra, precisando si involucra uno o más distritos.

- Fecha de inicio de ejecución de la obra y fecha estimada de término de la obra. En los casos de obras con licencia de edificación y/o con licencia de habilitación urbana, la fecha de inicio de ejecución debe coincidir con aquella consignada en el Anexo H "Inicio de Obra", regulado en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA.

- Número de documento de identidad, nombre, teléfono y correo electrónico del responsable de la obra.

- Tipo, número y fecha del título habilitante, y entidad emisora.

c) Información de trabajadores:

- Cantidad estimada de trabajadores que laborarán en la obra de construcción civil.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Artículo 8.- Obligación de declarar participación en la ejecución de la obra

8.1. Una vez inscrita la obra en el RENOCC, las contratistas y las subcontratistas declaran su participación en la ejecución de la obra, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de su participación, empleando el mismo número único de registro de la obra. Esta declaración de participación no constituye una nueva inscripción en el RENOCC, ni constituye un procedimiento administrativo.

8.2. La declaración de participación contiene información sobre la fecha de inicio de ejecución y la fecha estimada de término de su participación en la obra, datos del responsable de la obra encargada y la cantidad estimada de trabajadores. En el caso de la declaración de participación de la contratista, debe indicarse además a las subcontratistas participantes, de ser el caso.

Artículo 9.- Obligación de actualizar trimestralmente información en el RENOCC

9.1. Se encuentran obligados a actualizar trimestralmente la información de la obra inscrita en el RENOCC las personas que participan en la ejecución de la obra, incluyendo contratistas y subcontratistas; para lo cual, declaran la información relativa a su participación en ella e informan sobre la nómina de trabajadores de construcción civil comprendidos en el trimestre inmediato anterior, precisando su documento de identidad, nombre, ocupación, fecha de inicio y, de ser el caso, fecha de cese.

9.2. La actualización se realiza mediante el aplicativo informático, considerando el número de registro único asignado a la obra. La actualización se efectúa dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 10.- Obligación de publicitar las constancias de inscripción y de declaración en el RENOCC

10.1. Efectuada la inscripción y, de ser el caso, la declaración de participación en el RENOCC, debe(n) imprimirse la(s) respectiva(s) constancia(s) y publicarla(s) en un lugar visible de la obra.

10.2. A través del portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o del código QR inserto en la(s) constancia(s), es posible validar la existencia del registro. En el caso de las entidades comprendidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, estas pueden solicitar la asignación de un usuario interno para acceder al aplicativo informático a fin de revisar información detallada de las obras inscritas en el RENOCC.

Artículo 11.- Obligación de reportar la finalización de obra

11.1. La principal o la contratista, según corresponda conforme con el artículo 7 del presente reglamento, reporta la finalización de la obra en el aplicativo informático, consignando la fecha de finalización.

11.2. La obligación de reportar la finalización es también exigible a las contratistas y subcontratistas que hayan participado en la ejecución de la obra. En estos casos, para reportar la finalización de la obra en el aplicativo informático, se requiere que las contratistas y subcontratistas, respectivamente, hayan reportado de modo previo la finalización de su participación en la ejecución de la obra.

11.3. La fecha inicialmente estimada de finalización de la obra de construcción civil puede modificarse hasta antes de su vencimiento, en la última actualización correspondiente.

Artículo 12.- Beneficios

La inscripción en el RENOCC o la declaración de participación en la ejecución de la obra, y el cumplimiento trimestral de la obligación de actualizar información, permiten acceder a lo siguiente:

a) Actuaciones administrativas para la coordinación de medidas de prevención de la violencia en obra de construcción civil.

b) Servicio de bolsa de trabajo y acercamiento empresarial que ofrece el Centro de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El requerimiento para acceder al servicio se efectúa al momento de la inscripción, declaración y/o actualización, indicando las vacantes disponibles y los perfiles necesarios.

c) Información sobre el estado de inscripción de los trabajadores en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC.

1847048-1

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Declaran infundado recurso de reconsideración presentado por EMAPA SAN MARTÍN S.A. y confirman la Res. N° 034-2019-SUNASS-CD****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 002-2020-SUNASS-CD**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por EMAPA SAN MARTÍN S.A. (en adelante la EPS) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2019-SUNASS-CD (en adelante Resolución N° 034) y el Informe N° 006-2019-SUNASS-DRT.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante **Resolución N° 034** se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y costos máximos unitarios para determinar los precios de los servicios colaterales aplicables por la EPS para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

1.2 La **Resolución N° 034** fue publicada el 7 de noviembre de 2019 en el diario oficial *El Peruano*.

1.3 El 11 de noviembre de 2019 la **Resolución N° 034** fue notificada a la EPS.

1.4 El 28 de noviembre de 2019 la EPS interpuso recurso de reconsideración contra la **Resolución N° 034** sobre la base de los siguientes argumentos:

1.4.1 No se han recogido los comentarios y observaciones formulados al proyecto de estudio tarifario mediante Oficio N° 003-2019/CDT/OTASS, los cuales están referidos a:

a) El costo por incremento de remuneraciones (incremento en la estructura remunerativa de todo el personal, incremento remunerativo al personal de confianza, incremento por diferencial de plazas e incremento remunerativo al personal por cumplimiento de laudos arbitrales), el cual ascendería a S/. 9 906,400.01 en el periodo 2019-2024 no se contempla en el cálculo tarifario.

b) Sobre el referido incremento se remitieron observaciones e información con Carta N° 692-2019-EMAPA-SM-SA, Oficio N° 645-2019-OTASS-DE/OTASS y Carta N° 714-2019-EMAPA-SM-SA-GG.

c) Durante el quinquenio regulatorio los estados financieros deben ser proyectados con resultados positivos que reflejen utilidades económicas en cada año del referido periodo.

d) Los indicadores financieros permitirán medir la capacidad de pago de corto plazo de la empresa, medir la

efectividad con que la empresa está utilizando los activos y la capacidad para generar utilidades.

e) El valor de los activos netos incorporados en la fórmula tarifaria, requiere mayor reconocimiento de los activos que han sido donados y transferidos a la EPS.

f) Las inversiones con financiamiento no contemplan la ejecución de la renovación de medidores del parque de medidores.

g) Los costos incrementales del proceso comercial que no han sido considerados en el proyecto de estudio tarifario de la EPS periodo 2019-2024 ascienden a S/ 922,800.

h) Los costos colaterales de cierres y reaperturas se han reducido en un 25% y no se ha considerado el servicio colateral de corte drástico del servicio de agua potable la caja de registro.

1.4.2 La SUNASS debió evaluar los instrumentos de gestión: **i)** Estructura Organizacional; **ii)** Reglamento de Organización y Funciones (ROF), **iii)** Clasificador de cargos; **iv)** Cuadro de asignación de personal (CAP); **v)** Manual de Organización y Funciones (MOF) y **vi)** Presupuesto Analítico de Personal 2020 con el fin de incorporar los referidos incrementos.

1.4.3 La Resolución N° 034 no está debidamente motivada.

1.5 Mediante Memorandum N° 111-2019-SUNASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Regulación Tarifaria evalúe los argumentos del recurso de reconsideración.

1.6 Con Informe N° 006-2019-SUNASS-DRT, el cual forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección de Regulación Tarifaria recomienda que el recurso de reconsideración interpuesto por la EPS sea declarado infundado.

II. CUESTIONES A DETERMINAR

2.1 Si el recurso de reconsideración interpuesto reúne los requisitos de procedencia.

2.2 En caso de reunir los requisitos indicados en el numeral anterior, si el recurso de reconsideración es fundado o no.

III. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 218 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo objeto de impugnación.

Por otro lado, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos de Regulación de Tarifas, dispone que la interposición del medio impugnativo (recurso de reconsideración) contra una resolución emitida por un organismo regulador que aprueba una tarifa solo puede ser presentado por la respectiva empresa prestadora u organismos representativos de usuarios.

La Resolución N° 034 fue notificada el 11 de noviembre de 2019, a la EPS, en su condición de empresa prestadora, según consta en el cargo del Oficio N° 067-2019-SUNASS-DRT; por tanto, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración venció el 2 de diciembre de 2019.

Se advierte que el recurso de reconsideración de la EPS fue interpuesto el 28 de noviembre de 2019; es decir, dentro del plazo previsto.

Respecto a la nueva prueba, esta no se requiere porque el acto impugnado es emitido por el Consejo Directivo como instancia única.

Por lo expuesto, el recurso de reconsideración de la EPS reúne los requisitos de procedencia, correspondiendo determinar si es fundado o no.

IV. ANÁLISIS DE FONDO

4.1 Marco legal sobre el incremento de remuneraciones del personal de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento

4.1.1 El artículo 60 del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de

Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo 1280**) establece de manera expresa que el ente rector; es decir, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento-MVCS, **es quien aprueba la política y escala remunerativa**, así como los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicable al personal de confianza y al personal de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, conforme se puede advertir a continuación:

Artículo 60.- Política remunerativa

60.1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ente rector aprueba la política y escala remunerativa, así como los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicable al personal de confianza y al personal de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

60.2. La aplicación de la escala remunerativa, así como de los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos, a que se refiere el numeral anterior, se aprueba de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (...). [El subrayado y resaltado es nuestro].

4.1.2 Asimismo, el aún vigente numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411¹, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que:

“1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”. [El subrayado y resaltado es nuestro].

4.1.3 Por su parte, el numeral 74.1 del artículo 74 del reglamento del **Decreto Legislativo 1280** dispone que el **MVCS** aprueba las disposiciones y requisitos para la aplicación de la política y escala remunerativa:

“Artículo 74.- Política y Escala Remunerativa aplicable al personal de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal

74.1. La Política y Escala Remunerativa aplicable al personal de confianza y al personal de las empresas prestadoras de accionariado municipal establece las disposiciones y los requisitos para su aplicación, **los cuales se evalúan conforme a las disposiciones complementarias que aprueba el Ente Rector sobre la materia**”. [El subrayado y resaltado es nuestro].

4.1.4 Como se puede apreciar de las normas citadas en los numerales anteriores, el **MVCS** es el ente competente para aprobar la política, escala remunerativa, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicable al personal de confianza y personal en general de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento. Dicha aprobación debe darse a través de un decreto supremo refrendado por el **Ministerio de Economía y Finanzas**, situación que a la fecha no se ha producido.

4.1.5 Por su parte la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019² y el Decreto de Urgencia N° 014-2019 -que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020- han establecido restricciones para el incremento de remuneraciones de las entidades públicas. Así, contemplan la prohibición de aplicar incrementos de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

4.1.6 Cabe añadir que los incrementos remunerativos para el personal de confianza se rigen por la escala remunerativa y requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA. Dicha norma ha sido complementada por la Resolución Ministerial N°

¹ Vigente conforme con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Ley N° 30879.

061-2019-VIVIENDA la cual en su Primera Disposición Complementaria Final establece que el **MVCS** es el encargado de evaluar las solicitudes de incrementos salariales al personal de confianza.

4.1.7 En lo que se refiere a los incrementos remunerativos por el cumplimiento de laudos, debe indicarse que la norma que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2019, Ley N° 30879, impuso limitaciones para el incremento de remuneraciones conseguidos a través de aquellos, conforme se puede apreciar en el artículo 6 de la referida norma, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”. [El subrayado y resaltado es nuestro].

La referida limitación también se encuentra establecida en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2020.

4.2 Respecto a los costos que corresponde considerar en el cálculo tarifario

4.2.1 La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada³ prevé que la SUNASS en ejercicio de su función reguladora tiene la facultad de fijar las tarifas de las **EPS**, para tal efecto, incorpora costos eficientes en dichas tarifas, relacionados a los costos de provisión del servicio conforme dispone el numeral 2, del ítem 2.2.1, del acápite 2.2 del Anexo 1 y el numeral 5 del Anexo 2 del Reglamento General de Tarifas.

En ese sentido, la SUNASS considera dentro de los costos del servicio, aquellos relacionados con las remuneraciones de los trabajadores, teniendo en cuenta el marco normativo vigente, el cual, como se indicó antes, es restrictivo en lo concerniente reajuste o incremento de remuneraciones, entre otros conceptos.

4.2.2 Por lo anteriormente expuesto, en tanto no se emitan las disposiciones legales expresas que aprueben los incrementos remunerativos al personal de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, no corresponde que la SUNASS incluya las propuestas de incremento remunerativo del personal de dichas empresas en la tarifa correspondiente.

4.2.3 Por tanto, queda claro que tampoco resulta procedente que la SUNASS evalúe los instrumentos de gestión presentados por la **EPS** a efectos de incluir en el cálculo tarifario la propuesta de incremento de la escala remunerativa de todo el personal de la **EPS**, así como del personal de confianza, diferencial de plazas e incrementos remunerativos por laudos.

4.2.4 Por otro lado, sobre la regulación económica de la SUNASS, es importante indicar que el numeral 71.1 del artículo 71 del **Decreto Legislativo 1280** establece que la SUNASS determina los **costos económicos** de la prestación de los servicios a partir de la evaluación que realice de los planes maestros optimizados de los prestadores de servicio.

4.2.5 Con relación a ello, el numeral 5 del Anexo 2 del Reglamento General de Tarifas⁴ de la SUNASS señala que los costos de explotación incurridos en la prestación del servicio se obtendrán tomando como referencia el comportamiento de una **empresa eficiente**.

4.2.6 Concordante con lo anterior, en los “Lineamientos Generales de Política” contenidos en el numeral 2.2.1 del Anexo 1 del Reglamento General de Tarifas de la SUNASS se establece que “(...) **la tarifa media que**

resulte de aplicar la estructura tarifaria debe reflejar el costo eficiente de proveer el servicio de saneamiento, así como, subsidios cruzados que permitan alcanzar el principio de equidad. (...)”.[El resaltado es nuestro].

4.2.7 De acuerdo con lo señalado y sin perjuicio del cumplimiento del marco normativo expuesto en el numeral 4.1 de la presente resolución, los costos que este organismo regulador reconoce en las tarifas corresponden a costos eficientes para proveer los servicios de saneamiento, para su determinación se consideran, entre otros, los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera y equidad social establecidos en artículo 168⁵ del reglamento del **Decreto Legislativo 1280**.

4.2.8 Finalmente, cabe agregar conforme se señala en el Informe N° 006-2019-SUNASS-DRT de vistos, que si se hubiera considerado el incremento remunerativo en los **costos económicos** de la prestación de los servicios desde el primer año regulatorio como lo solicitó la **EPS**, sin tomar en cuenta el marco normativo vigente expuesto en la presente resolución, los usuarios pagarían una **tarifa media** más elevada sin que se haya dado el incremento efectivo de las remuneraciones de los trabajadores de la **EPS** desde la aplicación del incremento tarifario.

4.3 Respecto a los comentarios al proyecto de estudio tarifario a que se refieren los numerales c) al h) del numeral 1.4.1 de la presente resolución

4.3.1 La **EPS** señala que en los Oficios Nos. 003-2019/CDT/OTASS y 645-2019-OTASS-DE/OTASS, así como en las Cartas Nos. 692-2019-EMAPA-SM-SA y 714-2019-EMAPA-SM-SA-GG, tanto el OTASS como la **EPS** remitieron comentarios al proyecto de estudio tarifario, referidos a los aspectos administrativos y comerciales de la **EPS**.

4.3.2 Al respecto, cabe indicar que todos los comentarios remitidos con los documentos anteriormente referidos, conforme se señala en el informe de vistos, fueron evaluados por la Dirección de Regulación Tarifaria y las respectivas respuestas a estos se encuentran descritas en el Anexo XI del estudio tarifario.

4.3.3 Adicionalmente, debe indicarse que en lo referido a los comentarios al proyecto de estudio tarifario e información remitida a través del Oficio N° 645-2019-OTASS-DE/OTASS, la Dirección de Regulación Tarifaria brindó respuesta a OTASS mediante el Oficio N° 066-2019-SUNASS-DRT, el cual fue enviado en copia a la **EPS**.

4.4 Respecto a la supuesta falta de motivación en el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria y metas de gestión indicado en el numeral 1.4.3 de la presente resolución.

4.4.1 Sobre el particular, la **EPS** señala que se habría configurado un supuesto de falta de motivación en el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión por lo siguiente:

- SUNASS habría brindado una respuesta breve y carente de motivación a su solicitud de incorporación de incrementos remunerativos en el nuevo cálculo tarifario.

- Alegan que SUNASS no habría evaluado la Carta 714-2019-EMAPA-SM-SA-GG con el cual remitieron el

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada.

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁵ 1. Principio de eficiencia económica: Incluye los criterios de eficiencia asignativa y productiva. Por eficiencia asignativa se entiende que las tarifas o similar son iguales al costo marginal; mientras que por eficiencia productiva se entiende la minimización del costo total, sin que ello afecte la óptima operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado.
2. Principio de viabilidad financiera: Los ingresos de los prestadores de servicios deben permitir la recuperación de los costos económicos y financieros requeridos para su funcionamiento eficiente, en función a los niveles de calidad y servicio que fije la Sunass, así como debe permitir cubrir el costo de reposición de la infraestructura al final de su vida útil.
3. Principio de equidad social: La Sunass aplica una política de subsidios así como de una regulación económica especial para cada prestador de servicios, a efectos de promover el acceso universal a los servicios de saneamiento.



sustento de la evaluación de propuestas de homologación salarial y costos incrementales para el personal de la EPS que comprende modelos estandarizados de herramientas de gestión.

4.4.2 Al respecto, se debe señalar lo siguiente:

- Sobre el hecho que la decisión del regulador acerca de la exclusión de los costos incrementales no se encuentra sustentada, se debe señalar que dicha afirmación es inexacta ya que en el estudio tarifario⁶ se evaluó y brindó respuesta a la propuesta de incrementos remunerativos como costo incremental en la determinación de sus tarifas, precisándose que los incrementos salariales deben cumplir con el marco normativo vigente, siendo uno de ellos el **Decreto Legislativo 1280**.

- Respecto a la afirmación que la SUNAS no habría evaluado la información remitida con la Carta 714-2019-EMAPA-SM-SA-GG, debe indicarse que dicha afirmación es también es inexacta toda vez que en el estudio tarifario⁷ se respondieron los aspectos relacionados a dicha solicitud.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en la presente resolución este Consejo considera que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la EPS.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos de Regulación de Tarifas y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Consejo Directivo en su sesión del 27 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por EMAPA SAN MARTÍN S.A. y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2019-SUNASS-CD.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

⁶ Páginas 392, 396 y 397.

⁷ Páginas 392, 396 y 397.

1846748-1

Disponen difusión de proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprobaría: la Norma complementaria al Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario; la modificación del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS y la incorporación del indicador de gestión “Índice de cumplimiento de la normativa de VMA” al Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 003-2020-SUNASS-CD**

Lima, 17 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 002-2020-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Fiscalización, el cual contiene la propuesta de: i) Norma complementaria al

Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, ii) Modificación del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, iii) Incorporación del indicador de gestión “Índice de cumplimiento de la normativa de VMA” al Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización, la Oficina Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 16 de enero de 2020.

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Disponer la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría: i) la “Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario”, ii) la modificación del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, iii) la incorporación del indicador de gestión “Índice de cumplimiento de la normativa de VMA” al Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), así como la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 2º.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1846747-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 009-2020/SUNAT****AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL "8TH MEETING OF THE INCLUSIVE FRAMEWORK ON BEPS" A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA**

Lima, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2019 el Comité de Asuntos Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en el "8th Meeting of the Inclusive Framework on BEPS", a realizarse los días 29 y 30 de enero de 2020 en la ciudad de París, República Francesa;

Que el citado evento tiene por objetivo conocer los avances relacionados con la actualización de las medidas desarrolladas por el G20 y el G7, así como discutir y aprobar una nota sobre los retos fiscales derivados de la digitalización de la economía desarrollados por el Task Force on Digital Economy, en específico relacionados al: (i) Pilar 1 que desarrolla el enfoque unificado y (ii) Pilar 2 referido a cuestiones restantes de la Acción 1 de BEPS, que busca elaborar normas que proporcionen a las jurisdicciones el derecho a gravar cuando otras jurisdicciones no hayan ejercido su derecho de imposición primario o que el impuesto haya estado sujeto a baja imposición efectiva;

Que, asimismo, en el evento se abordarán temas relacionados a la implementación y los últimos desarrollos de las acciones BEPS, entre estas, las acciones 4 (intereses), 6 (abuso de tratados), 11 (perspectiva económica y estadística del impacto de BEPS), 13 (intercambio del reporte país por país) y 14 (procedimiento de acuerdo mutuo), además de temas referidos a la actualización de políticas tributarias y el trabajo desarrollado por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales;

Que la participación de la SUNAT se encuentra alineada con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, toda vez que los temas a abordar contribuirán con las acciones que la SUNAT viene desarrollando para afrontar satisfactoriamente las evaluaciones de los estándares mínimos de BEPS, lo cual tendrá un impacto positivo en la recaudación y resulta acorde con las medidas de políticas tributarias que viene implementando el país;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los informes técnicos adjuntos al Memorándum Electrónico N° 0004-2020-700000 de fecha 8 de enero de 2020, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de los trabajadores Luis Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, y Rocío Cecilia Tamayo Torres, Especialista 5 de la Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-

2019, decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que, durante dicho año fiscal, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en el citado decreto de urgencia no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT se aprobaron las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a aplicarse en la SUNAT, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, dispone que la SUNAT mediante resolución de superintendencia autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT, resulta necesario, por razones de itinerario, autorizar el viaje de los mencionados trabajadores del 27 al 31 de enero de 2020, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los trabajadores Luis Enrique Vera Castillo y Rocío Cecilia Tamayo Torres, del 27 al 31 de enero de 2020, para participar en el "8th Meeting of the Inclusive Framework on BEPS", a realizarse los días 29 y 30 de enero de 2020 en la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Luis Enrique Vera Castillo

Pasajes aéreos	US\$ 1 417,61
Viáticos	US\$ 2 160,00

Rocío Cecilia Tamayo Torres

Pasajes aéreos	US\$ 1 417,61
Viáticos	US\$ 2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante la titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1845812-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia a Holanda, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 005-2020-P-CE-PJ

Lima, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado de la Cancillería Peruana hace de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado, la invitación cursada por el Presidente de la Corte Penal Internacional para que participe en la ceremonia de apertura del Año Judicial de la Corte Penal Internacional y en el Seminario Judicial, que se realizará el 23 de enero del presente año, en La Haya, Holanda.

Segundo. Que el objetivo del Seminario Judicial es proveer de un espacio de intercambio de opiniones relacionadas a materias del sistema de justicia de la Corte Penal Internacional, en el que asistirán jueces superiores jurisdiccionales nacionales de los Estados parte del Estatuto de Roma; quienes discutirán los temas bajo las reglas de la Casa Chatham. Se desarrollarán dos temas en dos sesiones, siendo el tema de la primera sesión el uso de los límites de tiempo para la emisión de las decisiones en los procedimientos penales, experiencias y perspectivas; y la segunda sesión estará referida a las opiniones independientes y discrepantes en el tratamiento que se da en la jurisdicción regional, nacional e internacional.

Tercero. Que resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que se realizará un intercambio de opiniones, ideas y conocimientos, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración que se brinda a la población. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial designó a la señora doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la referida actividad.

Cuarto. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 21 al 24 de enero del año en curso, para que participe en la ceremonia de apertura del Año Judicial de la Corte Penal Internacional y en el Seminario Judicial, que se llevará a cabo en La Haya, Holanda; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$

Gastos de instalación :	1,080.00
Viáticos :	540.00
Pasajes aéreos :	1,219.11
Assist card :	33.75

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueza Suprema designada, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1846980-1

Aceptan renuncia de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco, quien se desempeñó como Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 007-2020-P-CE-PJ

Lima, 14 de enero de 2020

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el señor Uriel Balladares Aparicio, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco; quien se desempeñó como Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Uriel Balladares Aparicio formula renuncia al cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco; así como al cargo de Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República que venía desempeñando. El juez recurrente mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 168-96-CNM, de fecha 29 de octubre de 1996, fue nombrado en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Puno; y por Resolución Administrativa Nº 1246-CME-PJ de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, del 29 de agosto de 2000, se dispuso su traslado a la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Uriel Balladares Aparicio, con efectividad al 31 de diciembre de 2019, al cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco; quien se desempeñó como Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Establecer que la renuncia del señor Uriel Balladares Aparicio, en ningún modo significa exonerarlo de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Expresar agradecimiento al señor Uriel Balladares Aparicio, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Cuarto.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez superior en la Corte Superior de Justicia de Cusco, para las acciones respectivas.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Cusco, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1846980-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Tumbes a República Dominicana, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCION N° 1850-2019/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 24 de diciembre de 2019

VISTO: El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 12 de diciembre del 2019 y su continuación el 23 de ese mismo mes, sobre viaje en misión oficial a República Dominicana; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1105-2019/UNTUMBES-CU., del 06 de setiembre del 2019, se autoriza la visita oficial del Dr. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA, Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, del Dr. ALCIDES IDROGO VÁSQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y del Mg. HUGO VALENCIA HILARES, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (República Dominicana);

Que atendiendo a la invitación recibida y para los efectos de lo señalado en el considerando precedente, deben asistir también, en esta oportunidad, el Dr. Elber Lino Morán Coronado, Vicerrector Académico y el Dr. Luis Edilberto Cedillo Peña, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, respectivamente;

Que en razón de lo anterior y al amparo de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2020; en la Ley N° 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en el Texto Único Ordenado del Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer la autorización de dicho viaje, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Estando a lo dispuesto por el Consejo Universitario, en la precitada sesión ordinaria del 12 de diciembre del 2019 y su continuación el 23 de ese mismo mes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje en misión oficial a la República Dominicana, del Dr. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA, Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, del Dr. ELBER LINO MORÁN CORONADO, Vicerrector Académico, Dr. ALCIDES

IDROGO VÁSQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Mg. HUGO VALENCIA HILARES, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y del Dr. LUIS EDILBERTO CEDILLO PEÑA, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, para que del 26 de enero al 01 de febrero del 2020, dentro de otras actividades académicas visiten la Universidad Autónoma de Santo Domingo, para la suscripción de Convenio de Cooperación, en razón de lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2º.- OTORGAR en favor del Dr. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA, Dr. ELBER LINO MORÁN CORONADO, Dr. ALCIDES IDROGO VÁSQUEZ, Mg. HUGO VALENCIA HILARES y Dr. LUIS EDILBERTO CEDILLO PEÑA, pasajes aéreos Tumbes-Lima-República Dominicana (Santo Domingo)-Lima-Tumbes, más dos (02) días de viáticos nacionales y cuatro (04) días de viáticos internacionales, para cada uno, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dada en Tumbes, a los veinticuatro días de diciembre de dos mil diecinueve.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA
Rector

1847019-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la apertura de Oficina Especial, ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 0137-2020

Lima, 9 de enero de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C para que se le autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 25.11.2019 se acordó la apertura de la referida oficina;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la apertura de una Oficina Especial, ubicada en:

Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
Piura	Piura	Veintiséis de Octubre	Av. Prolongación Grau Mz. D Lote 18, Habilitación Progresiva Bastidas Urbana Micaela

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CARMEN CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1846705-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la conversión de Agencias a Oficinas Especiales, ubicadas en los departamentos de Lima, Ucayali, Puno y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 0144-2020

Lima, 10 de enero de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. para que se le autorice la conversión de cuatro (04) Agencias a Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones SBS N° 2605-2012, N° 4709-2012, N° 1963-2009, N° 2983-2012, se autorizó a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la apertura de las Agencias Huaral, Campoverde, Juliaca y Chanchamayo, respectivamente;

Que, en sesión de Directorio de fecha 25.11.2019 se acordó la conversión de las referidas Agencias a Oficinas Especiales;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de las citadas Agencias a Oficinas Especiales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la conversión de cuatro (04) Agencias a Oficinas Especiales, ubicadas en:

Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
Lima	Huaral	Huaral	Calle Derecha N° 532-528
Ucayali	Coronel Portillo	Campoverde	Avenida 1 de Junio Manzana 53 Lote 4-A
Puno	San Román	Juliaca	Jirón Bolívar N° 204
Junín	Chanchamayo	Chanchamayo	Avenida Zuchetti N° 408-410-412

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CARMEN CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1846705-2

Autorizan viaje de Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS a la República de Mauricio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 0233-2020

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Egmont Group para participar en las Reuniones del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, que se realizarán del 26 al 31 de enero de 2020 en la ciudad de Balaclava, República de Mauricio, que tienen por objetivo brindar un foro para estimular la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es miembro activo del Grupo Egmont desde su ingreso en junio de 2005 y participa activamente en el Membership, Support, and Compliance Working Group (MSCWG), en el Information Exchange Working Group (IEWG), en el Policy and Procedures Working Group (PPWG) y en el Technical Assistance and Training Working Group (TATWG). Asimismo, la UIF-Perú ejerce la Presidencia del Grupo Regional de las Américas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 6181-2019 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 23 de enero al 02 de febrero de 2020 a la ciudad de Balaclava, República de Mauricio, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	2 432,59
Viáticos	US\$	3 840,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1846386-1

Autorizan viaje de Supervisor de Riesgos LAFT II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, a la Mancomunidad de las Bahamas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 0234-2020

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y el Central Bank of The Bahamas (CBOB) para presentar el documento "A Toolkit for Correspondent Banking Supervision" en la Inaugural Global Research Conference on Empirical Approaches to Anti-Money Laundering (AML) & Financial Crime, que se realizará del 22 al 23 de enero de 2020 en la ciudad de Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas, que tiene por objetivo proporcionar un foro a los principales investigadores académicos y aplicados del mundo, en áreas relevantes a enfoques data-driven para suprimir los delitos financieros;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 6181-2019 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Daniel Emilio Brusso Sánchez, Supervisor de Riesgos LAFT II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 21 al 24 de enero de 2020 a la ciudad de Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue la presente participación por concepto de pasaje aéreo, alojamiento y alimentación parcial serán cubiertos por el Central Bank of The Bahamas (CBOB), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo a lo siguiente:

Viáticos complementarios US\$ 258,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1846388-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ratifican para el año fiscal 2020, las remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1639-2020/GRP-CR

Piura, 8 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 15° literal f) establece como atribución del Consejo Regional, "fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales"; norma concordada con el literal f) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, establece como derecho de los Consejeros Regionales el percibir dietas de acuerdo a Ley. Asimismo, el artículo 19° señala: "Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. (...)";

Que, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, la Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2004, en el inciso c) del artículo 4° establece que: "los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público - URSP, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto". Así el artículo 5° numeral 5.2, de la misma norma antes señalada y modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece lo siguiente: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 0149-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de agosto de 2019, en su artículo primero, fijó el monto de la unidad de ingreso del sector público correspondiente al año fiscal 2020, en la suma de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), este monto servirá como referencia para el cálculo de pago de las remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28212, "Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas";

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre del 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", en su artículo 6°, ha estipulado lo siguiente: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional

de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 354-2006/GRP-CR, de fecha 03 de agosto de 2006 se fijaron los montos de las dietas de Consejeros Regionales y remuneraciones de Presidente y Vicepresidente Regional, conforme al Decreto de Urgencia N° 019-2006, en S/. 4,290 nuevos soles las dietas de Consejeros Regionales, S/. 10,000 nuevos soles la remuneración del Vicepresidente Regional y S/. 14,300 nuevos soles la remuneración del Presidente Regional; posteriormente a través de los Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007/GRP-CR, 432-2008/GRP-CR, 536-2009/GRPCR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRP-CR, 770-2012/GRP-CR, 1009-2014/GRP-CR, y 1123-2015/GRP-CR, 1224-2016/GRP-CR, 1328-2017/GRP-CR, 1455-2018/GRP-CR, y 1519-2019/GRP-CR se ratifican dichas remuneraciones y dietas;

Que, con Ordenanza Regional N° 308-2015/GRP-CR, se precisó que toda referencia al PRESIDENTE REGIONAL, hecha en los documentos de gestión del Gobierno Regional Piura, se entenderá hecha al GOBERNADOR REGIONAL, en razón de la entrada en vigencia de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 01-2019, celebrada el día 08 de enero de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el año fiscal 2020, las remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, aprobadas con Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007/GRP-CR, 432-2008/GRP-CR, 536-2009/GRP-CR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRP-CR, 770-2012/GRP-CR, 1009-2014/GRP-CR, 1123-2015/GRP-CR, 1224-2016/GRP-CR, 1328-2017/GRP-CR, 1455-2018/GRP-CR, y 1519-2019/GRP-CR; de acuerdo al detalle siguiente:

- Remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, en la cantidad de S/. 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Soles).
- Remuneración mensual del Vicegobernador Regional, en la cantidad de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles).
- Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Piura, en la cantidad de S/. 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles).

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ MARÍA LECARNAQUE CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

1847013-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Aprueban el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal (CAP) Provisional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 077-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 26 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: El Informe N° 943-2019-SGGRH-GAF-MDMM, de fecha 04 de noviembre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 227-2019-GPP-MDMM, de fecha 05 de noviembre del 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ambos sobre la aprobación del reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar; Informe N° 761-2019-GAJ-MDMM, de fecha 07 de noviembre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 056-2019-MDMM, de fecha 28.05.2019, se aprueba el Clasificador de Cargos de esta entidad, que contiene la estructura clasificada y ordenada de los cargos que se requiere, atendiendo el nivel de complejidad y naturaleza de las funciones señaladas en el ROF para cumplimiento de los fines institucionales;

Que, con Ordenanza Municipal N° 066-2019-MDMM, de fecha 27 de agosto del 2019, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de la entidad para el normal funcionamiento y cumplimiento de las metas y objetivos institucionales durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N°30057;

Que, conforme al numeral 5, del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que, el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP provisional, es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: “n° de orden”, “cargo estructural”,

“código”, “clasificación”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”, y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto 1.3 de citado anexo, referido al límite de ajustes de los cargos del CAP Provisional (hasta por un máximo del 5% del total de los cargos allí contenidos);

Que, a través del Informe N° 943-2019-SGGRH-GAF-MDMM, de fecha 04 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos alcanza el proyecto de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, el cual, según Informe N° 227-2019-GPP-MDMM e Informe N° 761-2019-GAJ-MDMM, emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica (respectivamente), cumple con los criterios del numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, y por tanto recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REORDENAMIENTO DE CARGOS DEL CUADRO
PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL
(CAP-PROVISIONAL) DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**

Artículo Primero.- APROBAR el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal (CAP) Provisional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobado por Ordenanza Municipal N° 066-2019-MDMM, de fecha 27 de agosto del 2019, conforme al Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Sub gerencia de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo Quinto.- ESTABLECER la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe)

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1846730-1

**Ordenanza que regula la ubicación de
propaganda electoral en el distrito de
Magdalena del Mar**

ORDENANZA N° 078-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 10 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorando N° 1090-2019-GDUO-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Memorando N° 709-2019-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°766-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el numeral 8) del Artículo 9 de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece el marco general de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186 literal d) que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales; debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, los literales u, z, del artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental tiene como funciones planear, programar y dirigir las actividades relacionadas con el medio ambiente, como son la limpieza pública, conservación, mantenimiento, protección del hábitat y control de la contaminación ambiental; así como proponer un sistema de fiscalización y ordenanzas para sancionar a los que incumplan las normas que regulan la limpieza, conservación, control y medio ambiente;

Que, es necesario autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, a fin de establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir normas municipales en materia de propaganda electoral; a fin de que las ubicaciones donde se permita instalar publicidad electoral en el distrito de Magdalena del Mar, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que la campaña electoral se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad y se cumpla la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad y ruidos molestos, entre otros;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

a) Bienes de uso público: Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

b) Difusión de información en contra: Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

c) Organización política: Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

d) Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

e) Paleta publicitaria: es el elemento autoparante de estructura simple de dos caras, con o sin soporte.

f) Periodo electoral: Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

g) Propaganda electoral: Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

h) Proselitismo político: Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

i) Predios públicos de dominio privado: Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos o iluminados (solo en predios particulares).
- c) Altoparlantes.

d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.

e) Camisetas u otra indumentaria.

f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.

g) Diarios y revistas, periódicas o no.

h) Otros medios similares.

Artículo 4º.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

Artículo 5º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.

b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial.

c) Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 10:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles para zona residencial.

d) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario, en este caso la propaganda electoral sólo puede ser adosada a fachada (no pintada). La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.

e) La instalación de carteles y paneles en áreas de uso público sólo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.

f) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

g) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 6º.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales, para lo siguiente:

- Realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
- La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del

voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

b) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

c) Colocar propaganda electoral en parques, malecones, óvalos, plazas, bulevares, acantilados o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.

d) Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura.

e) Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.

f) Hacer el uso del mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.

g) Utilizar las calzadas y/o veredas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

i) Utilizar banderolas, pasacalle tipo banner u otros similares sujetos en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

j) Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.

k) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.

l) Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.

m) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.

n) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ordenanza.

o) Utilizar o Invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.

p) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

q) Utilizar propaganda electoral pasacalle tipo banner, globo aerostático anclado en bicicleta y triciclo.

r) Instalar propaganda electoral en azoteas, techos o aires de los predios públicos.

s) Colocar información que contenga mensajes cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

t) Se realice propaganda sonora comprendida entre las 20:00 horas y 7:00 horas del día siguiente.

u) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 7º.- USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, sólo podrá efectuarse en la berma central de las siguientes vías:

- Av. Javier Prado.
- Av. Salaverry.
- Av. Del Ejército.
- Av. Pershing.
- Av. Sucre.
- Av. Contralmirante Montero (ex Alberto del Campo).
- Av. Brasil (solo tipo paleta publicitaria en bermas laterales de las vías auxiliares).

Artículo 8º.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- La colocación en lugares permitidos debe prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal.

- Debe garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

- Debe prever una distancia adecuada a la copa y/o tronco de árboles, así como de arbustos y macizos.

- No deberán impedir la visibilidad de otros elementos similares instalados en la misma dirección.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 9º.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización Control Sanitario y Sanciones, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro, el mismo que podrá realizar con el apoyo de las áreas técnicas correspondientes.

En caso de verificarse alguna transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización Control Sanitario y Sanciones, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel.

En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva. En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización Control Sanitario y Sanciones, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Para llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, la Subgerencia de Fiscalización Control Sanitario y Sanciones podrá requerir el apoyo del personal de la Subgerencia de Serenazgo, así como de la Policía Nacional o el Ministerio Público, ello sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 10º.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de Magdalena del Mar de acuerdo a sus competencias:

a) Utilizar propaganda electoral prohibida o instalar en lugares no permitidos.

b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.

c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas, veredas y/o muros de predios públicos o privados o en mobiliario urbano.

e) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.

f) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

g) Dañar áreas verdes, especies arbóreas y/o mobiliario urbano.

h) No haber retirado la propaganda electoral dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 11º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas y/o candidatos que participaron en el proceso electoral,

son responsables como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de los comicios electorales, del retiro de la propaganda electoral instalada, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 12º.- DENUNCIA

Sin perjuicio de las conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad de Magdalena del Mar, a través de la Procuraduría Pública Municipal pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y de ser el caso la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Artículo 5 literal q) de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- AUTORIZAR al señor Alcalde a fin de que dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente, las Infracciones

y Sanciones Administrativas señaladas en el Anexo 1 adjunto a la presente norma.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización Control Sanitario y Sanciones y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Quinta.- APROBAR la modificación de los códigos 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2304, 2306, 2307, 2308, 2309 y 2010 y derogar los códigos 2311, 2312, 2313, 2314, 2315 y 2316 del Cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Sexta.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

ANEXO 1

6. INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
6.1	Por no mantener los elementos de propaganda electoral limpios y en buenas condiciones de seguridad, afecten el ornato o la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura o atente contra la Seguridad en la circulación vehicular.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.2	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.3	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos.	MULTA	150	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.4	Por realizar propaganda electoral en la vía pública entregando boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, afectando el orden, limpieza y seguridad.	MULTA	50	RETIRO Y/O EJECUCION DE OBRA	Resolución N° 304-2015-JNE
6.5	Por instalar propaganda electoral en parques, malecones óvalos, plazas, bulevares, acantilados o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito	MULTA	200	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.6	Por usar el mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.7	Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE

6.8	Por instalar propaganda electoral en lugares no autorizados por la Municipalidad.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.9	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral dentro de sesenta (60) días calendarios.	MULTA	150	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.10	Por instalar propaganda electoral maltratando especies arbóreas o área verde	MULTA	150	RETIRO	

1846732-1

Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 060-2019-MDMM, que aprobó la Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 079-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 10 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 728-2019-SGPUOPC-GDUO-MDMM, de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 267-2019-GDUO-MDMM, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N°815-2019-GAJ-MDMM, de fecha 03 de Diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 2061-2019-GM-MDMM, de fecha 04 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución;

Que, mediante Ordenanza N° 060-2019-VIVIENDA se aprobó la Ordenanza de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Distrito de Magdalena del Mar, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 30 de junio de 2019, cuyo objetivo y finalidad era establecer disposiciones específicas en las Áreas de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Magdalena del Mar, para que a través de un solo procedimiento proceda la obtención en vías de regularización de la Licencia de Habilitación Urbana ejecutadas sin autorización hasta el 17 de setiembre de 2018, y/o la Licencia de Edificación de obras que han sido ejecutadas sin autorización desde el 01 de enero del 2017 hasta el 17 de setiembre del 2018, así como la respectiva Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, permitiendo a los vecinos del distrito el saneamiento físico - legal de las edificaciones, la revalorización de los predios así como el ordenamiento territorial y desarrollo Urbano de Magdalena del Mar; tomando como base legal entre otros, el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación;

Que, desde el 07 de noviembre de 2019, entró en vigencia el nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto

Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, el cual deroga el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe N° 528-2019-GDUO-MDMM, de fecha 22 de noviembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, indica que el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, modifica sustancialmente los artículos 34°, 35° y 36° referidos a las disposiciones sobre el ámbito, requisitos y procedimiento de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, y los artículos 77°, 78° y 79° respecto a las disposiciones sobre el ámbito, requisitos y procedimiento de Regularización de Edificaciones, estableciéndose que en ambos procedimientos el órgano competente encargado de la evaluación es la Comisión Técnica, sea para Habilitaciones Urbanas o para Edificaciones, por lo cual la Ordenanza N° 060-2019-MDMM se contrapone a las disposiciones previstas en el referido nuevo Reglamento, aprobado en armonía con la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA;

Que, a su vez mediante el Informe N° 728-2019-SGPUOPC-GDUO-MDMM, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro recomienda la derogación de la Ordenanza N° 060-2019-MDMM; y en este mismo sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la derogación del mencionado documento, a través del Informe N°815-2019-GAJ-MDMM de fecha 03 de Diciembre del 2019;

Que, siendo ello así, teniendo en cuenta los informes técnico y legal de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente derogar la Ordenanza N° 060-2019-MDMM que aprobó la Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Distrito de Magdalena del Mar, para el correcto desarrollo de la normativa municipal del distrito en armonía con las normas de carácter nacional;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y demás dispositivos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó, la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 060-2019-MDMM QUE APROBÓ LA REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES - DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 060-2019-MDMM, del 30 de junio de 2019, que aprobó la Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Distrito de Magdalena del Mar, por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, publicada el 07 de noviembre de 2019, que deroga el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo Segundo.- Precísese que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 07 de noviembre de 2019, fecha en que se publicó el nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- Dispóngase que los procedimientos iniciados al amparo de la Ordenanza N° 060-2019-

MDMM y antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que se encuentren en trámite, seguirán su curso siempre que cumplan con los requisitos y plazos respectivos.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1846733-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que modifica el Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 506/MM

ORDENANZA N° 532 /MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha de enero de 2020, el Dictamen N° 004-2020-MM de la sesión en conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Humano y Participación Vecinal, el Memorandum N° 353-2019-GPV/MM de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, Informe N° 119-2019-GPV/MM, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 365-2019-GAJ/MM de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1081-2019-GM/MM de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, el Proveído N° 262-2019-SG/MM de la Secretaría General del 26 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 106° de la citada norma, define a la Junta de Delegados Vecinales Comunes como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, la Ordenanza N° 506/MM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2019, y su modificatoria la Ordenanza N° 509/MM, publicada en el Diario Oficial 'El Peruano' el 20 de marzo de 2019, reglamenta a las Juntas Vecinales del Distrito de Miraflores;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal mediante el Informe N° 119-2019-GPV/MM de fecha 22 de noviembre de 2019 propone la modificación de los artículos 5°, 7°, 10.5°, 10.7°, 11.1°, y 22.7 y la incorporación de los artículos 22.10°, 22.11° y 22.12° al Reglamento de Juntas Vecinales del Distrito de Miraflores" aprobado por la Ordenanza N° 506/MM y su modificatoria aprobada por la Ordenanza 509/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta.

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA N° 506/MM

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículo 5°, 7°, 10.5°, 10.7°, 11.1°, y 22.7 del Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 506/MM y su modificatoria la Ordenanza N° 509/MM, publicadas en el Diario Oficial 'El Peruano' el 21 de enero y 20 de marzo de 2019, respectivamente, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

Las Juntas Vecinales representan a las 14 zonas que corresponden al ámbito geográfico previamente definido por la municipalidad. Éstas se encuentran conformadas por un Presidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal, a quienes se les denominará Delegados Vecinales y deben estar integradas por no menos de dos delegados varón o mujer"

"Artículo 7°.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los cargos de los Delegados Vecinales tendrán una vigencia de un (01) año a partir de la fecha de instalación de la Junta, lo cual se realizará el día hábil siguiente a la ceremonia de juramentación de los Delegados elegidos.

Los vecinos y vecinas que ocupen los cargos de Delegados Vecinales podrán ser reelegidos por un (01) periodo adicional en el mismo cargo. Pueden volver a postular, transcurrido otro periodo como mínimo; sujetos a las mismas condiciones."

"Artículo 10°.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS DELEGADOS VECINALES DURANTE EL EJERCICIO DE SU MANDATO

10.5 El presidente de cada Junta Vecinal deberá convocar de manera obligatoria, una reunión en su zona, de manera bimestral, para informar sus actividades ejecutadas, las mismas que deberán estar contenidas en el Libro de Actas proporcionada por la Gerencia de Participación Vecinal. El promotor de la Gerencia de Participación Vecinal asignado a la zona respectiva, apoyará en la difusión y desarrollo de las reuniones convocadas por la Junta Vecinal."

10.7 El Presidente de cada Junta Vecinal deberá informar de manera bimestral y obligatoria a la municipalidad respecto de las actividades que se han ejecutado en su zona. Dicho informe se presentará a través de una carta simple por mesa de partes dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal, acompañando copias simples de las actas correspondientes.

"Artículo 11°.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO AL CARGO DE DELEGADO VECINAL

(...)

11.1 Acreditar que el domicilio en la zona para la cual postula, sea mínimo de dos años. La residencia se debe demostrar, presentando el Documento Nacional de Identidad y además una declaración jurada de domicilio indicando el periodo de residencia en el distrito.

"Artículo 22°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE LOS DELEGADOS VECINALES

(...)

22.7 Por mostrar conducta indecorosa y/o falta de respeto a los Delegados Vecinales, Vecinos del Distrito,

Alcalde, Regidores, Funcionarios y/o Colaboradores Municipales, cualquiera sea su régimen laboral; por cualquier medio de comunicación hablado o escrito, así como los que permita la tecnología, como redes sociales y magnéticos, entre otros, o inmiscuirse en los actos administrativos de la municipalidad.

Artículo Segundo.- INCORPORAR los artículos 22.10º, 22.11º y 22.12º del Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 506/MM y su Modificatoria por la Ordenanza N° 509/MM, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de enero y 20 de marzo de 2019, respectivamente, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 22º.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE LOS DELEGADOS VECINALES

(...)

22.10 Por presentar falsa declaración, violando la presunción de veracidad establecida por ley, la cual acarrearía las acciones legales que correspondan.

22.11 Por hacer uso inadecuado de su cargo para beneficio personal, de terceros; incluyendo acciones que revistan carácter político o partidario.

22.12 Por Incumplir con lo establecido en lo dispuesto en el Artículo 10º del presente Reglamento."

Artículo Tercero.- Facultar al Alcalde para dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía conforme lo aprobado por la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente modificación de Ordenanza.

Artículo Quinto.- Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 15 de enero de 2020

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1846931-1

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad, respecto a los servicios no exclusivos a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2019-A/MM

Miraflores, 20 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Memorandum N° 565-2019-GDH/MM del 15 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 100-2019-SGRE/GPP/MM de fecha 16 de diciembre de 2019 elaborado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que adjunta el Informe Técnico N° 031-2019-SGRE-GPP/MM; el Informe N° 400-2019-GAJ/MM de fecha 18 de diciembre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1063-2019-GMMM de fecha 18 de diciembre de 2019 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan

de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20º, y en el artículo 43º de la norma antes referida;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía Ns° 236, 292 y 323-2019-A/MM, se modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social;

Que, el artículo 32º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad. De igual modo, según el numeral 37.4 del artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Legislativo N° 1272 y lo indicado en el numeral 43.4 del artículo 43º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, sobre el particular, se precisa que la Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA que aprueba la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines", publicada con fecha 08 de setiembre del 2018, establece en el numeral 6.9.2 y 6.7, que la Autoridad Sanitaria Municipal es la encargada de realizar la Certificación Sanitaria de los Principios Generales de Higiene (PGH) de un establecimiento; asimismo, pueden reconocer la certificación por otras entidades públicas o privadas que otorguen;

Que, según el literal a) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza 475/MM y modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM de 15 de noviembre de 2018, establece que la Subgerencia de Racionalización y Estadística tiene como función "elaborar y mantener actualizados los documentos de gestión, tales como: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro para la Asignación de Personal (CAP), Manual de Procedimientos (MAPRO), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), así como los reglamentos de uso interno según la normatividad vigente y en coordinación con las diferentes unidades involucradas";

Que, la Subgerencia de Racionalización y Estadística de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, según el Informe N° 100-2019-SGRE/GPP/MM del 16 de diciembre de 2019, remite la propuesta del TUSNE respecto a la inclusión de nuevos servicios a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano; para lo cual acompaña el Informe Técnico N° 31-2019-SGRE-GPP/MM, propuesta que ha sido coordinada y sustentada por la Gerencia de Desarrollo Humano mediante el Memorandum N° 565-2019-GDH/MM de fecha 15 de noviembre de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en el Informe N° 400-2019-GAJ/MM de fecha 18 de diciembre de 2019, que corresponde aprobar, mediante Resolución de Alcaldía, la modificación del TUSNE de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social sustentado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y conforme a las normas antes citadas y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, respecto a los servicios no exclusivos a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, según el detalle contenido en el anexo adjunto y demás documentación que forma parte integrante de la presente resolución, por las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución. Asimismo,

encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística la integración del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM, y sus modificatorias, de acuerdo con los cambios efectuados en el mismo en virtud de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como del anexo que contiene; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Gerencia de Planificación y Presupuesto
Subgerencia de Racionalización y Estadística.

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
06	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
06.1	SUBGERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Calle Mariano Melgar N° 247 - Santa Cruz - Miraflores		
1	CERTIFICACIÓN SANITARIA	1. Solicitud dirigida a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social 2. Pago por establecimiento: a) CERTIFICACIÓN SANITARIA DE PGH (Principios Generales de Higiene) b) RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIÓN SANITARIA DE PGH (Principios Generales de Higiene) EMITIDO POR OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Nota: * La Certificación Sanitaria de PGH tiene un plazo de vigencia de un (1) año, siempre que a la vigilancia sanitaria mantenga las mismas condiciones por las cuales fue otorgada. * El precio de la Certificación Sanitaria de PGH no incluye los precios de los análisis microbiológicos.	S/ 180.00 S/ 50.00

1846935-1

Delegan en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2020

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 002 2020-A/MM**

Miraflores, 6 de enero de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO,

El Informe N° 004-2020-GAJ/MM de la fecha 06 de enero de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 01-2020-GPP/MM de fecha 03 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 02-2020-SGP-GPP/MM de fecha 03 de enero de 2020, emitido por la Sub-Gerencia de Presupuesto, sobre la propuesta de delegación de facultades en materia presupuestal, referidas a la aprobación de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Año Fiscal 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria contemplado en el artículo 2º del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Presupuesto del Sector Público

tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, se denomina Año Fiscal; periodo en el que se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 153-2019/MM de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el Año Fiscal 2020;

Que, conforme al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la normativa antes citada, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad; siendo responsable solidario con el delegado;

Que, según lo establecido en el artículo 45º del dispositivo legal antes citado, solo podrán efectuarse las modificaciones de los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante modificaciones en el nivel institucional y funcional y programático;

Que, de acuerdo al numeral 40.2 del artículo 40º, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y vigente en este extremo conforme a la Novena Disposición Complementaria Final y Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, siendo que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Informe N° 02-2020-SGP-GPP/MM de fecha 03 de enero de 2020, la Subgerencia de Presupuesto señala que, en el marco normativo del Sistema

Nacional de Presupuesto, considerando que durante el Proceso presupuestario del Año Fiscal 2020, el presupuesto de la entidad está sujeto a modificaciones en el nivel funcional programático, por lo que solicita que se deleguen las facultades respectivas en materia presupuestal a favor de la Gerencia Municipal de la entidad, con la finalidad de facilitar la gestión presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales; propuesta que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, según lo dispuesto en el Memorándum N° 01-2019-GPP/MM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 004-2020-GAJ/MM, de fecha 06 de enero de 2020, concluye que la delegación propuesta se encuentra acorde a Ley y corresponde emitir la resolución respectiva a efectos de delegar facultades al Gerente Municipal, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Año Fiscal 2020, siendo que la resolución respectiva deberá publicarse en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20 y artículo 43° de la norma antes referida;

Que, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento del Organización y Funcionamiento (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y modificatorias, cuyo texto final se aprobará mediante Ordenanza N° 504/MM, la Gerencia Municipal es el órgano de la alta dirección responsable de, entre otros, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, controlar y evaluar la gestión técnica, administrativa, presupuestaria y financiera de la administración y servicios municipales de las unidades orgánicas a su cargo con sujeción a las disposiciones legales vigentes y que depende funcional y jerárquicamente del Alcalde;

Que, de igual forma, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Alcalde el delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2020, incluido sus Anexos, a propuesta y opinión previa favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; así como aquellas que se requieran en el periodo de regularización, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Gerente Municipal, en mérito a la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 126-2019/A/MM de fecha 12 de febrero de 2019, por medio de la cual se le delega la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2019, podrá aprobar la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático del mes de diciembre de 2019 que por norma, debe efectuarse en el mes de enero de 2020.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto hacer de conocimiento la presente Resolución a la Contraloría General de la Republica y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1846933-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal

ORDENANZA N° 513-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con dispensa del trámite de comisiones, el Memorando N° 10-2020-0600-SG/MSI de la Secretaría General y el Informe N° 013-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos al proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 9°, numeral 12, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, por Ordenanza N° 416-MSI, modificada por Ordenanza N° 455-MSI, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro, que en su artículo 83° señala que el Concejo cuenta con cinco (05) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad, las cuales son: Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano; y, Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, por su parte, mediante Ordenanza N° 505-MSI, aplicable a partir del 27 de diciembre de 2019, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización de Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en este contexto, con el documento del visto, la Secretaría General señala que en atención al nuevo instrumento de gestión organizacional aprobado por la Ordenanza N° 505-MSI, corresponde modificar algunas denominaciones de las Comisiones Permanentes de regidores y funciones de las mismas, contenidas en los artículos 83°, 84°, 87° y 88° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 416-MSI y modificatoria;

Que, asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que corresponde al Concejo Municipal, la atribución de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 013-2020-0400-GAJ/MSI, resulta conveniente aprobar la Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad, y con dispensa del trámite de comisiones, así como del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 83°, 84°, 87° y 88° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 416-MSI, modificado por Ordenanza N° 455-MSI, en los siguientes términos:

“Artículo 83.- El Concejo cuenta con cinco (05) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito.
2. Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto.
3. Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática.
4. Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal.
5. Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Gestión de Riesgo de Desastres.”

“Artículo 84.- Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- (...)
12. Gestión Ambiental, Conservación y Protección del Medio Ambiente;
 13. Señalización, semaforización y prevención contra la accidentalidad vial; y,
 14. Otros que le encomiende el Concejo.”

“Artículo 87.- Corresponde a la Comisión Permanente de Educación, Comunicaciones, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- (....)”
- “Artículo 88.- Corresponde a la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Gestión de Riesgo de Desastres, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:
- (...)
5. Prevención contra la accidentalidad común, incendios, desastres y catástrofes; y,
 6. Otros que le encomiende el Concejo.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal de la Municipalidad: www.msi.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 15 días del mes de enero de 2020.

AUGUSTO CÁCERES VIÑAS
Alcalde

1846765-1

Modifican el Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MSI, sobre monto de remuneración del Alcalde

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 002-2020-MSI**

San Isidro, 15 de enero de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 008-2020-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Informe N° 008-2020-0500-GPPDC/MSI de

la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 017-2020-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 016-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Compensación Económica del Alcalde de San Isidro, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que la remuneración mensual del Alcalde es fijada por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, mediante el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MSI del 16 de enero de 2019, se fijó en la suma de S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos y 00/100 Soles), la remuneración del Alcalde de la Municipalidad de San Isidro;

Que, a su vez, el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que la Compensación Económica para los funcionarios señalados en dicho artículo (entre los que se encuentran los alcaldes como funcionarios públicos de elección popular, directa y universal), se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30879, dispuso que para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la Disposición Complementaria Final Novena de dicha ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias, y que tales compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata;

Que, en este contexto, de acuerdo con la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se ha expedido el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30 de diciembre de 2019, que mediante sus artículos 1° y 2°, aprueba los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, según los rangos de población electoral establecidos en el Anexo de dicha norma, y prescribe que los alcaldes perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, así como que los aguilaldos se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, no se autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Que, en este contexto, según la información de Estadísticas del Padrón Electoral publicada por el Jurado Nacional de Elecciones, la población electoral del año 2018 del distrito de San Isidro es de 76,902, cantidad que se encuentra en el Rango III: Población Electoral, de 50,001 a 100,000, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, rango al que le corresponde una Compensación Económica mensual de S/ 9,100.00;

Que, en consecuencia, en virtud de la aplicación de manera inmediata de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, establecidos por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, y dispuesta por la Ley N° 30879, y estando a la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, con los documentos de la referencia, corresponde modificar el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MSI, mediante la aprobación de la Compensación Económica mensual del Alcalde de San Isidro de S/ 9,100.00 y el pago de un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, por montos equivalentes a la compensación económica;

Que, de acuerdo con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 016-2020-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MSI del 16 de enero de 2019, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el monto de S/ 9,100.00 (Nueve Mil Cien y 00/100 Soles) como Compensación Económica mensual del Alcalde de la Municipalidad de San Isidro y el pago de un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, por montos equivalentes a la compensación económica aprobada; y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30879 y el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Gestión de Personas; el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el portal de la Municipalidad: www.msi.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CÁCERES VIÑAS

Alcalde

1846766-1

Convocan a proceso electoral complementario para la elección de delegados de la Junta Vecinal del Subsector 2-1 del distrito de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020-ALC/MSI

San Isidro, 16 de enero de 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 001-2020-01.3.0-GPV/MSI de la Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades promueven y apoyan la participación vecinal en el desarrollo local, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

Que, el artículo 31° de la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 334-MSI y modificatorias, prescribe que el órgano representativo de cada Junta Vecinal está constituido por el Comité de Delegados Vecinales, cuyos miembros son elegidos democráticamente por los vecinos de cada subsector del distrito, por el período de un (1) año, comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año;

Que, a su vez, los artículos 5°, 6° y 25° de la precitada norma establecen que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los delegados vecinales y designa a los integrantes del Comité Electoral, propuestos por el Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro, que conducirá dichas elecciones, así como, que se elige como listas ganadoras a las que obtengan la votación más alta por subsector y que hayan alcanzado un mínimo de treinta (30) votos, caso contrario, el subsector no tendrá representación;

Que, asimismo, mediante la Tercera Disposición Final de la misma norma, incorporada por Ordenanza N° 497-MSI, se faculta al Alcalde a realizar la convocatoria a proceso electoral complementario para la elección de delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro que no hubieran obtenido representación en el proceso electoral general correspondiente, el cual se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones previstas para el proceso electoral general establecido en dicha Ordenanza, en lo que corresponda; prorrogándose las funciones del respectivo Comité Electoral designado para la elección general y precisándose que los delegados de las Juntas Vecinales que resulten electos en las

elecciones complementarias convocadas, ejercerán dicha representación hasta el 31 de diciembre del período anual que corresponda;

Que, en este contexto, por Decreto de Alcaldía N° 014-2019-ALC/MSI, modificado por Decreto de Alcaldía N° 015-2019-ALC/MSI, se convocó a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro para el período 2020 y se designó el Comité Electoral que condujo dichas elecciones, según propuesta del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro;

Que, al respecto, con el informe del visto, la Gerencia de Participación Vecinal solicita la convocatoria a proceso electoral complementario para la elección de los delegados de la Junta Vecinal del Subsector 2-1 del distrito de San Isidro, la cual no obtuvo representación para el período 2020;

Que, en este contexto, conforme con la normativa señalada, corresponde la convocatoria de un proceso electoral complementario para la elección de delegados, para el período 2020, de la Junta Vecinal del Subsector 2-1 del distrito de San Isidro, que no obtuvo representación en las últimas elecciones generales convocadas mediante Decreto de Alcaldía N° 14-2019-ALC/MSI y modificatoria, observándose para dicho efecto la regulación establecida para el proceso de elección general previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, en lo que corresponda, así como, disponer la prórroga de las funciones del Comité Electoral designado en tales elecciones, para que conduzca el proceso electoral complementario;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 027-2020-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a PROCESO ELECTORAL COMPLEMENTARIO para la elección de Delegados de la Junta Vecinal del Subsector 2-1 del distrito de San Isidro, del período 2020, a realizarse el 26 de febrero de 2020, de 02:00 pm a 07:00 pm; estableciéndose el siguiente cronograma:

Publicación de Padrón Electoral Provisional	20/01/2020 al 28/01/2020
Presentación de impugnaciones (tachas e inclusiones de electores)	29/01/2020 al 30/01/2020
Resolución de impugnaciones	29/01/2020 al 30/01/2020
Publicación de Padrón Electoral Definitivo	31/01/2020
Inscripción de candidatos (Calle Augusto Tamayo N° 180, San Isidro – Trámite Documentario)	03/02/2020 al 11/02/2020
Subsanación de listas de candidatos	12/02/2020
Publicación de listado provisional de candidatos	13/02/2020 al 17/02/2020
Presentación de tachas a candidatos	18/02/2020 al 19/02/2020
Resolución de tachas a candidatos	20/02/2020 al 21/02/2020
Publicación de listado definitivo de candidatos	24/02/2020
Acto Electoral	26/02/2020
Proclamación y publicación de resultados	28/02/2020

Artículo Segundo.- PRORROGAR las funciones del Comité Electoral, designado mediante el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 014-2019-ALC/MSI, modificado por Decreto de Alcaldía N° 015-2019-ALC/MSI, para que conduzca el proceso electoral complementario convocado; el cual se encuentra integrado por los siguientes miembros:

1. Ricardo Julio Goicochea Llaque - Presidente.
2. Rosa Sotelo Barrientos. - Vicepresidente.
3. Judith Luz Rafael Chávez de Goñi. - Secretaria.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los Delegados de la Junta Vecinal del Subsector 2-1 del distrito de San Isidro que resulten elegidos en las elecciones complementarias convocadas, ejercerán dicha representación hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con el artículo 31° y la Tercera Disposición Final de la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, aprobada por Ordenanza N° 334-MSI y modificatorias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CÁCERES VIÑAS

Alcalde

1846767-1